BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de mayo de 2004



Año CXII
Número 30.404

Precio $ 0,70

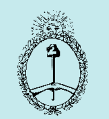


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

DECRETOS



CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 617/2004

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento del "Programa de Corredores Viales de Integración - Fase I", a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0007191/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el modelo de Contrato de Préstamo destinado al "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I", propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I".

Que el mencionado Programa tiene por finalidad mejorar la red nacional de transporte para lograr una mayor integración de las diferentes regiones del país entre sí y con los países de AMERICA DEL SUR, cumpliendo con los objetivos de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional de Sudamérica —IIRSA— acordada a nivel presidencial en octubre de 2000.

Que, adicionalmente, se destinarán recursos financieros para la realización de estudios de preinversión de obras de infraestructura ferroviaria, vial y de desarrollo integrado de la Provincia de JUJUY.

Que la ejecución del Programa será llevada a cabo por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo establecido en el modelo de Contrato de Préstamo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados esos préstamos.

Que la formalización de esta operatoria requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el modelo de Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo para el financiamiento del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I", a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000.-), que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, integrado por el texto del modelo de Contrato de Préstamo "Condiciones Particulares de Contratación", formado por VEINTIUN (21) Cláusulas; el texto de las "Condiciones Generales de Contratación", formado por TREINTA Y TRES (33) Cláusulas y el texto de la descripción del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE I".

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni a los mecanismos de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnanse a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organismos Ejecutores del "PROGRAMA DE CORREDORES VIALES DE INTEGRACION – FASE 1", quedando a su cargo la administración de los fondos del Programa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Decreto 618/2004

Dase por designado Director.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Decreto Nº 984 del 18 de junio de 1992 y sus modificatorios Nº 387 del 29 de abril de 1997 y Nº 678 del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS).

Que por el Decreto Nº 678/03 se sustituyó el artículo 5º del Decreto Nº 984/92 sustituido

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

por el Decreto Nº 387/97, en el cual se estableció que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) estará dirigida y administrada por UN (1) Presidente, el que será asistido por un directorio integrado por TRES (3) Directores y UN (1) Secretario General.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los actos citado en el Visto, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES aprobó la propuesta de designación como miembro del directorio del señor José Daniel HAYLAN.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 984/92 modificado por sus similares Nº 387/97 y Nº 678/03.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de marzo de 2004, al señor José Daniel HAYLAN (D.N.I. Nº 14.618.995) como Director de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (CONADIS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 Programa 21- Actividad 2.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO

Decreto 619/2004

Desígnase Presidente.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº 647/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Convenio de creación de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), ratificado por Ley Nº 22.697 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), resulta necesario disponer la designación de una persona idónea para ejercer la Presidencia del Directorio de la misma.

Que el Ingeniero D. Edgardo de Jesús SOSA reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para las funciones asignadas al cargo a cubrir.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE) al Ingeniero D. Edgardo de Jesús SOSA (D.N.I. Nº 16.365.703).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 201/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80904885-0-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita se otorgue la excepción prevista en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a fin de proceder a la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, del señor Sixto Miguel MELO.

Que fundamenta tal petición, en la necesidad de reforzar la gestión de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Río Gallegos del referido Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en el funcionamiento del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el Decreto Nº 1184/01 sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), aprobado por Decreto Nº 92/95.

Que en relación a la excepción prevista en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se ha expedido mediante Dictamen Nº 2865 del 22 de setiembre de 2003, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO quien determinó que en aquellas situaciones excepcionales, deberá contarse previamente con la autorización aprobada por la autoridad con competencia para otorgarlas.

Que tal contratación se encuentra debidamente financiada en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, sin perjuicio de que la contratación en trámite será oportunamente aprobada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, obra en el expediente toda la documentación exigida por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, en su Circular SLyT Nº 04 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona consignada en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 202/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente Nº 002099/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 204/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios, financiado de acuerdo con los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el expediente Nº E-7589-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

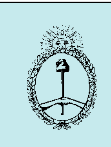
Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 203/2004

Bs. As., 18/5/2004

Dase por aprobado a partir del 15 de marzo de 2004 y hasta el 15 de setiembre de 2004, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/2001, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, y Enrique Alejandro Payva, D.N.I. N° 14.740.614, quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de la Jurisdicción mencionada, con funciones de Consultor C-Rango III. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2, Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto N° 25.827.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 271/2004

Declárase de interés nacional el "VII Congreso Nacional e Internacional de Administración", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/5/2004

VISTO la Actuación Nº 48690-04-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Congreso Nacional e Internacional de Administración", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dicho Congreso tendrá como tema central "La Administración en un mundo complejo - La recuperación de la competitividad, el crecimiento y el trabajo".

Que en el mismo se analizarán cuestiones, tales como la competitividad como estrategia de crecimiento, el trabajo como motor de una transformación económica y social impostergable, la necesidad de un crecimiento económico serio y sostenido como base de sustento para un nuevo tiempo y la importancia de la persona para la existencia y el éxito organizacional a comienzos del siglo XXI.

Que en virtud a la importancia del evento, la calidad de los participantes y la trascendencia que este aporte puede significar para los profesionales relacionados con la Administración, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESCIENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Nacional e Internacional de Administración", a realizarse del 23 al 25 de junio de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º —Regístrese, publíquese,- comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la resolución SSGP 202/03.

Se consignan a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SGP	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
24/03/04	146 SGP	14/04 AD CLOR	Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación según detalle de inventario: 1 (uno) automotor tipo camión, marca MERCEDES BENZ, modelo 1519, año 1982, bicolor (blanco y negro), chasis -245045-12-550331, motor Nº -345970-10-604448-, dominio colocado K-415515, 5 (cinco) cilindros gasolero, lectura de odómetro 556.473, con dirección hidráulica, caja de velocidad mecánica, levanta vidrios manual, techo corredizo, frenos tipo aire tambor, tracción trasera, con tipo de llantas fe común, en estado general REGULAR, con SEMIRREMOLQUE de 3 (TRES) ejes (1-desarmado) marca RANDON, año 1977, chasis Nº 9A9G12430P1AV7256, dominio colocado K-346386, con tipo de frenos aire tambor, en estado general REGULAR, con piso destruido, y 1(uno) automotor tipo camión, usado, marca SCANIA, modelo 112, año 1988, color azul-naranja, chasis Nº +XLERM4X2A04260510+, motor Nº 4057603, dominio colocado K-486423, 6 cilindros gasolero, lectura de odómetro 511461, dirección asistida - hidráulica, caja de velocidad mecánica, levanta vidrios manual, techo corredizo, frenos de aire tambor, tracción trasera, con llantas de fe común, en estado general REGULAR, con SEMIRREMOLQUE de 3 (tres) ejes, marca GUERRA, año 1994, chasis Nº 9ADG12330S2015771, dominio colocado K-486424, con frenos de aire tambor, en estado general REGULAR, depositados en el Servicio Aduanero.

e. 19/5 Nº 447.754 v. 19/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

Nómina de Contribuyentes con Aceptación de Inscripción - Resolución General N° 1104

Vigencia: Hasta el 31/12/2004 inclusive

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60885939-6	PLAQUIMET SAN LUIS S.A.	5/5.5	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/5 N° 447.940 v. 19/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

Nomina de Contribuyentes con Aceptación de Inscripción - Resolución General N° 1234

Vigencia: Hasta el 31/12/2004 inclusive

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EID 918	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 532	

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07704237-8	CABALLERO JUAN CARLOS	5/5.1	BELGRANO Y SAN MARTIN - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			

Ing. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/5 N° 447.942 v. 19/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres-ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

SA N°	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
004/2004	PASO PEDRO ANIBAL	977 C.A.	$ 576,00	$ 492,13
007/2004	CACERES CRISTIAN GABRIEL	947 C.A.	$ 3.337,92	$ 768,96
010/2004	DA SILVA MADEIR JOSOE V.	947 C.A.	$ 352,34	$ 81,17
012/2004	BENITEZ JUAN CARLOS	977 C.A.	$ 5.118,14	$ 1.179,07
020/2004	BRAVO PEDRO ANTONIO	977 C.A.	$ 557,00	$ 475,90
022/2004	MAIDANA JOSE ABEL	977 C.A.	$ 700,00	$ 598,08
026/2004	RADAELLI MARIA	977 C.A.	$ 334,00	$ 285,37
027/2004	KIN EDUARDO FABIAN	977 C.A.	$ 691,20	$ 590,56
031/2004	ESPINDOLA NELIDA	977 C.A.	$ 170,00	$ 136,70
032/2004	FERREIRA RAMON ROMULO	977 C.A.	$ 433,00	$ 369,96
034/2004	SAUCEDO ALDA	947 C.A.	$ 519,42	$ 117,20
035/2004	CAVICHIOLI JULIANO	977 C.A.	$ 3.248,50	$ 2.753,36
036/2004	ITAVIO DE SOUZA FLAVIANO	977 C.A.	$ 1.051,00	$ 894,67
037/2004	GONZALEZ RAMONA DELIA	977 C.A.	$ 183,00	$ 156,36
038/2004	BARRIOS GLADIS	977 C.A.	$ 178,00	$ 141,38
039/2004	ALMEIDA GREGORIA	977 C.A.	$ 208,00	$ 177,72
040/2004	ALMEIDA GREGORIA	977 C.A.	$ 192,00	$ 164,04
041/2004	OBLANDER HECTOR OSCAR	977 C.A.	$ 804,00	$ 564,73
042/2004	RUSSO PEDRO MANUEL	977 C.A.	$ 296,00	$ 233,20
043/2004	LUNA JOSE ALBERTO	977 C.A.	$ 115,00	$ 98,26
044/2004	RUIBIO PAULA ALICIA	977 C.A.	$ 160,00	$ 136,70
047/2004	GALEANO GUSTAVO DANIEL	977 C.A.	$ 118,60	$ 101,33
147/2004	FERNANDEZ SANDRA	977 C.A.	$ 346,00	$ 181,01
148/2004	FONSECA ELIAS VILMAR	947 C.A.	$ 2.905,96	$ 531,48
196/2004	AVALOS JORGE DAVID	977 C.A.	$ 1.200,00	$ 1.025,28
204/2004	SALGUEIRO SANTA	977 C.A.	$ 280,00	$ 235,58
222/2004	RIQUELME VEGA PATRICIO R.	977 C.A.	$ 1.255,00	$ 919,66
237/2004	VILIMANN ROUSSE ZELI A.	977 C.A.	$ 714,82	$ 589,01
277/2004	DOUGLAS RAFAEL RIVEIRO DIAS	947/977 C.A.	$ 10.568,44	$ 4.394,55

e. 19/5 Nº 447.646 v. 19/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana Paso de los Libres conforme al Art. 1013 del C.A., notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según Expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Se hace saber que el interesado tiene la posibilidad de interponer contra la presente el recurso de impugnación establecido en el Art. 1053 y S.S. del C.A. Vencido el plazo acordado y de verificarse incumplimiento se aplicarán las medidas establecidas en el art. 1122 y S.S. del mismo cuerpo legal. Firmado: GUILERMO D. BOGADO, Administrador (Int.), Aduana Paso de los Libres.

NOMBRES O RAZON SOCIAL	CUIT/D.N.I. Nº	DOCUMENTO AÑO, TIPO Y NRO.	CARGO Nº Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
Frutos de Patagonia S.H. de Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	30-70787195-0	02 042 IC05 001949S	730/03	Recomposición de Valor	42,40
Frutos de Patagonia S.H. de Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	30-70787195-0	02 042 IC05 002008F	731/03	Recomposición de Valor	42,40
Frutos de Patagonia S.H. de Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	30-70787195-0	02 042 IC05 002112B	732/03	Recomposición de Valor	95,40
Frutos de Patagonia S.H. de Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	30-70787195-0	02 042 IC05 002115E	733/03	Recomposición de Valor	95,40

NOMBRES O RAZON SOCIAL	CUIT/D.N.I. Nº	DOCUMENTO AÑO, TIPO Y NRO.	CARGO Nº Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
Frutos de Patagonia S.H. de Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	30-70787195-0	02 042 IC05 002170F	734/04	Recomposición de Valor	95,40
Frutos de Patagonia S.H. de Olivera José Mauricio y Valle Mariza Edit.	30-70787195-0	02 042 IC05 002398R	735/03	Recomposición de Valor	100,17
Electrofrío Argentina S.A.	30-70193709-7	00 042 IC05 014647P	876/03	Ajuste de Valor	424,99
Importadora Camfer S.A.	30-69420245-0	01 042 IC03 000386J	875/03	Ajuste de Valor	1.044,51
Little John Design S.A.	30-69544406-7	01 042 IC05 005581N	873/03	Ajuste de Valor	1.664,35

e. 19/5 Nº 447.649 v. 19/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.864 DEL 10 MAY 2004

EXPEDIENTE Nº 45.233 ASUNTO: LONDNER GROUP S.A.

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 85 (ochenta y cinco) a LONDNER GROUP S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 24.805, según texto de la Resolución N° 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de Intermediario de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 19/5 Nº 447.743 v. 19/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.868 DEL 13 MAY 2004

EXPEDIENTE Nº 45.305 "TORRES, ELVIRA MIRTA (MATRICULA 497) PRESUNTA VIOLACION LEY 22400".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Elvira Mirta TORRES (matrícula N° 497), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 29.841 con fecha 26 de abril de 2004 obrante a fs. 10/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito San Martín de Tours 2872, piso 3° de Capital Federal (C.P. 1425) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/5 N° 447.738 v. 19/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.870 DEL 13 MAY 2004

EXPEDIENTE Nº 42.658 Productor Asesor de Seguros. Sr. MARCELO GUSTAVO ELLENA. MAT. 53978 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del productor asesor de seguros, Sr. MARCELO GUSTAVO ELLENA, MAT. 53.978.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Ellena en el domicilio comercial informado ante este Organismo, sito en Calle 79 N° 94, (6620) Chivilcoy y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Claudio O. MORONI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/5 N° 447.741 v. 19/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.871 DEL 13 MAY 2004

EXPEDIENTE Nº 45.304 "RODRIGUEZ DE TORRES, GENEROSA (MATRICULA 1524) PRESUNTA VIOLACION LEY 22400".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Generosa RODRIGUEZ DE TORRES (matrícula N° 1524), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 29.840 con fecha 26 de abril de 2004 obrante a fs. 10/12.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito San Martín de Tours 2872, piso 3° de Capital Federal (C.P. 1425) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/5 N° 447.744 v. 19/5/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "PARCET PROSSER, PRIDE EDUARDO c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. N° 15.131-A), que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de abril de 2004. Visto que la actora no ha constituido nuevo domicilio en el radio del Tribunal, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto 2) de fs. 64 y declarar la rebeldía de la actora. Notifíquese a la representación fiscal por cédula y a la actora por edictos, debiendo por Secretaría General de Asuntos Administrativos publicar los mismos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín". Fdo. PAULA WINKLER, Vocal".

e. 19/5 N° 447.750 v. 20/5/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre ST 4793R obtenida por Emergent Genetics International., INC.

Solicitante: Emergent Genetics International., INC.

Representante legal: Unitec Agro S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Matías Esteva.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado ST 4793R es similar a ST 474. La diferencia entre ellas es la presencia en ST 4793R del evento de transformación Mon 1445, que le confiere tolerancia al herbicida Glifosato.

Fecha de verificación de estabilidad: 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/5 N° 48.496 v. 19/5/2004

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illia s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 3 (tres) días a la Agente Mirta Noemí STANG Legajo N° 112.683, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 312 de fecha 26 de marzo de 2.004, que cita en su Artículo 1° — DECLARASE cesante a la agente Mima Noemí STANG (Legajo N° 112.683; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: 6; Agrupamiento: Técnico) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 29/10/03.

Prof. Dr. OSVALDO H. CURCI, Interventor, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 19/5 N° 447.667 v. 21/5/2004

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illía s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 3 (tres) días al Agente Aníbal TINAO Legajo N° 68.828, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 314 de fecha 26 de marzo de 2004, que cita en su Artículo 1° — DASE de Baja por Jubilación por invalidez al agente Aníbal TINAO (Legajo N° 68.828; Función: Auxiliar de Técnico de Gastroenterología; Categoría: 10; Agrupamiento: Técnico) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 24/11/03.

Prof. Dr. OSVALDO H. CURCI, Interventor, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 19/5 N° 447.668 v. 21/5/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (A.T.A.S.S.FOR.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 409/03.

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1° — En Formosa, a los treinta días del mes de agosto de 1999, se constituye la "Asociación de Trabajadores de Asistencia Social y de la Salud de la provincia de Formosa" (A.T.A.S.S-FOR) con domicilio real en la Avenida Pantaleón Gómez 1525, Entidad Sindical de primer grado destinada a agrupar a aquellos trabajadores que presten servicios en el Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos (I.A.S.E.P.) y/o en los Organismos de carácter Asistencial y de la Salud Pública Provincial.

Tendrá como zona de actuación todo el ámbito del territorio de la Provincia de Formosa, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores Asistenciales y de la Salud de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Son sus finalidades, sin perjuicio de otras análogas que concuerdan con los móviles de su creación:

a) Procurar para todos sus Asociados el régimen adecuado al ejercicio de sus funciones y bregar por la estabilidad, escalafón y fijación de remuneraciones acordes con las tareas que desarrollan, teniendo en cuenta las del orden nacional o las que resulten más convenientes y que una vez establecidas podrán ser de aplicación automática.

b) Promover la implementación del estatuto de las carreras Asistenciales y Sanitarias.

c) Promover la capacitación general de sus asociados, mediante programas apropiados, tales como cursos, escuelas técnicas, conferencias, bibliotecas, publicaciones, etc.

d) Cultivar los vínculos de solidaridad y camaradería entre sus miembros, y estimular su cultura intelectual y física.

e) Adherirse o desafiliarse a Federaciones cuando así lo resuelva una Asamblea.

ARTICULO 11. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción Social, Secretario de Organización y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales,

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 19/5 N° 447.799 v. 19/5/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 83/04.

ARTICULO 1° — El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 1° de junio de 1945 y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores de la industria, el comercio y los servicios del automotor, actuará con sujeción a los presentes Estatutos.

ARTICULO 3° — El SMATA tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su Sede central en la Avenida Belgrano N° 665 de la Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 24. — El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congresales.

b) El Consejo Directivo Nacional.

c) El Secretariado.

d) El Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales.

e) La Comisión Revisora de Cuentas.

f) Las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

ARTICULO 25. — La Asamblea General de Delegados Congresales es el organismo resolutivo supremo del Sindicato y en ella reside su soberanía. Las decisiones adoptadas por la misma conforme con estos Estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea General de Delegados Congresales que tenga, por lo menos, un quórum igual al de aquella que la adoptó.

En el caso de que una misma Asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contara la mayoría que la votó.

ARTICULO 2° — El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación terminal de automotores, entendiéndose esta última palabra en su acepción más amplia, autopartes y partes de vehículos autopropulsados y a las que se dediquen directa o indirectamente como concesionarios, agencias o talleres a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos autopropulsados como, a simple título enunciativo, automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, microómnibus, colectivos, tractores, autoelevadores, grúas, máquinas agrícolas (cosechadoras, enfardadoras, segadoras, etc.), acoplados, casas rodantes, equipos de caminos (palas cargadoras, motoniveladoras, retroexcavadoras, topadoras, repartidoras de concreto asfáltico, regadoras de imprimación asfáltica, aplanadora de rodillos, patas de cabra, etc.), motocicletas, ciclomotores, triciclomotores, estaciones de servicio, lavado y engrase, servicios para autotransporte de carga en playas de estacionamiento, concesionarios del Automóvil Club Argentino.

Agrupa también a los obreros, empleados y técnicos, de las empresas o establecimientos que se dediquen a la fabricación, reparación o rectificación de autopartes como carrocería, chasis, motores, cajas de velocidades, bastidores autoportantes, acumuladores, vidrios y burletes, radiadores, ejes, transmisión cardánica, múltiple de admisión y escape, crucetas, diferenciales, fundición, tratamiento y mecanizado de piezas, estampado de chapas, etc., sus conjuntos como: sistemas de frenos, sistemas hidráulicos, y de frenos hidráulicos, sistemas de dirección mecánica e hidráulica, sistemas de escape, embragues, tableros, tapicería, puertas, paneles de autos, llantas, bujías, distribuidor, limpiaparabrisas, accesorios para limpiaparabrisas e instrumental eléctrico para vehículos autopropulsados, cierres y cerraduras, amortiguación, elásticos, bomba inyectora, bombas de agua y aceite, motor de arranque, bendix, coronas, piñones y coronas, tableado, troquelado y juntas, microprocesadoras, elementos electromecánicos, equipos de combustión a gas, hidroestáticos de dirección, etc.; sus accesorios como: autorradio, encendidos electrónicos, pasacassettes, sistemas de refrigeración y calefacción, radiadores y aire acondicionado, sistema de radioteléfono para automotores y camiones, sistemas de seguridad, alarmas, antirrobos, tacómetros, fabricación y colocación de aire comprimido, viseras para choques, jaulas antivuelco, filtros de aceite, aire y combustible.

Agrupa también a todos los trabajadores que desempeñen actividades afines y complementarias de los establecimientos o empresas que se detallan en los párrafos anteriores cuando tales actividades formen una unidad jurídico-económica con la explotación principal.

Y en general agrupa a todos los obreros, empleados y técnicos de establecimientos o empresas cuya actividad directa o indirecta sea la comercialización, industrialización, manufacturación, reparación, servicios y/o venta de vehículos autopropulsados, sus derivados y/o sus partes componentes, sin distinción de categoría, cualquiera sea el material empleado en la fabricación, formas o medios de propulsión.

ARTICULO 41. — El Consejo Directivo Nacional se compondrá de cincuenta y dos (52) miembros titulares. Trece (13) Secretarios, que forman el Secretariado; nueve (9) Subsecretarios; quince (15) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes".

ARTICULO 42. — El Secretariado estará compuesto por trece (13) miembros, con asignación de los siguientes cargos:

— Secretario General;
— Secretario General Adjunto;
— Secretario Gremial;
— Secretario de Organización;
— Secretario de Finanzas;
— Secretario de Acción Social;
— Secretario Administrativo;
— Secretario de Actas;
— Secretario de Prensa y Difusión;
— Secretario de Cultura y Capacitación;
— Secretario de Desarrollo Humano, Recreación, Turismo y Vivienda;
— Secretario de la Mujer y la Familia;
— Secretario del Interior.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana o extraordinariamente cuando lo proponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos ocho (8) de sus miembros. Tendrá quórum con ocho (8) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto".

ARTICULO 46. — Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos del Consejo Directivo Nacional deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Secretario de Organización deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 19/5 N° 447.800 v. 19/5/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 176/04.

ARTICULO 1° — Se denomina SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a le entidad gremial de primer grado con domicilio en la calle Lisandro de la Torre Nº 56 de la Ciudad de Quilmes Provincia de Buenos Aires. Su ámbito de actuación abarcará todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y agrupará a todos los trabajadores de la actividad y que se desempeñen en las siguientes categorías: A) Chofer Permanente, B) Chofer Relevante, C) Coordinador Permanente, D) Coordinador Relevante, E) Telefonista, F) Mantenimiento, G) Administrativos y H) Encargado de Parada. Quedan excluidos de este agrupamiento el personal jerarquizado.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) SECRETARIO GENERAL
2) SECRETARIO ADJUNTO
3) SECRETARIO DE FINANZAS Y ACCION SOCIAL
4) SECRETARIO GREMIAL
5) SECRETARIO DE ORGANIZACION
6) 4 VOCALES TITULARES

y además habrá cuatro (4) vocales suplentes, que sólo integran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 19/5 N° 447.801 v. 19/5/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 93/04.

ESTATUTO SINTETIZADO

CAPITULO I

Denominación, domicilio y objeto

Artículo 1: A los 12 días del mes de junio del año dos mil uno, se constituye el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, que agrupará a los obreros y empleados de la Municipalidad de Monte Buey, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende dicha localidad, siendo esta asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes: fijando domicilio legal en calle Av. San Martín N° 543 de la mencionada localidad.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Artículo 2: Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agrupación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio y a sus componentes. en las cuestiones individuales, gremiales o de trabajo, ante el estado Nacional o Provincial, la Justicia o la Municipalidad.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y convenio colectivos denunciando sus infracciones ante las autoridades que correspondan.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía, a la disciplina, a la puntualidad y al respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender la creación de colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y vivienda.

k) Adherir a Federaciones y Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados de una zona así lo aconseje.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre la Municipalidad y los Trabajadores.

n) Adoptar los medios de lucha que el sindicato estime convenientes y que las circunstancias aconsejen en defensa y conquista de sus fines y objetivos, encuadrados en los derechos que establece la Constitución Nacional.

El sindicato no podrá:

a) Intervenir o admitir que en el mismo se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de otra índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y de la ley.

CAPITULO V

De la dirección, administración y fiscalización

Artículo 22: Los órganos de dirección administración y fiscalización son:

a) La Comisión Directiva.

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Un Secretario General

b) Un Secretario Adjunto

c) Un Tesorero

d) Un Protesorero

e) Un Secretario Administrativo

f) Un Secretario Gremial

g) Un Prosecretario Gremial

h) Un Secretario de Actas, Prensa y Comunicaciones

i) Seis Vocales Titulares

j) Seis Vocales Suplentes

Artículo 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por períodos de igual tiempo, debiéndose renovar en cada periodo la totalidad de los cargos.

e. 19/5 N° 447.802 v. 19/5/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL GREMIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN GDIUNT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 373/03.

Capítulo: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Art. 1: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los trece días del mes de junio del dos mil uno se constituye el Gremio de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán GDIUNT, que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas docentes o de investigación en todas sus categorías, dedicaciones y niveles de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, como Gremio de Base de CONADU.

Art. 2: El Gremio con domicilio legal en la Calle General Paz N° 920 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4: Son los fines de esta Asociación:

Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decreto laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

g) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional. Sostener bibliotecas. Efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

h) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

i) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

j) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

k) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

l) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

m) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

n) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

ñ) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

o) Bregar por un presupuesto educativo del 8% del PBI.

p) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

q) Luchar por la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

r) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

s) Bregar por la vigencia de la democracia, los derechos humanos, la justicia social y la independencia nacional.

Art. 42: El Consejo Directivo estará integrado por un Secretariado más un delegado por Seccional que cuente con una Comisión Interna constituida según lo estipula este Estatuto. El Secretariado estará constituido por: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Asuntos Académicos, un Secretario de Acción Social, un Secretario Administrativo, un Secretario de Organización, un Secretario del Interior, Secretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, un Secretario de Desarrollo Científico y Tecnológico, un Secretario de Relaciones Institucionales, y cuatro (4) vocales, todos ellos elegidos de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto. Los miembros del Secretariado ejercerán su mandato por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, sólo mediante una rotación en los cargos. Los delegados por cada Seccional organizado gremialmente participarán con voz y voto en los temas de su seccional, sólo con voz en los otros.

Será incompatible el cargo de miembro del Consejo Directivo con el de Funcionario de la Universidad o miembro del Honorable Consejo Superior.

e. 19/5 N° 447.803 v. 19/5/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE UNION FERROVIARIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 230/04.

ARTICULO 1° — La UNION FERROVIARIA es una asociación sindical de primer grado —constituida el 6 de octubre de mil novecientos veintidós— que agrupa y representa a los empleados y obreros que prestan servicios en las empresas ferroviarias; a los que se desempeñan en empresas de transporte integrado, urbano y/o suburbano, de carga y/o de pasajeros, que utilicen para su desplazamiento formaciones o convoyes de material remolcado y material tractivo, por medio de tracción propia y/o inducida y que transiten sobre una estructura vial y de seguridad de características similares a las ferroviarias; a los que lo hacen en la Administración General de Puertos o la empresa que cumpla dichas funciones en el futuro, y en puertos privados; a los dependientes de empleadores que convengan, contraten, o subcontraten con las empresas anteriormente aludidas, la explotación; comercialización; o realización de tareas propias o complementarias de la actividad ferroviaria o similar y/o ferroportuaria; a los trabajadores de las industrias dedicadas exclusiva o predominantemente a la producción y/o reparación de material ferroviario y de las empresas suministradoras de servicios para la actividad ferroviaria; a los integrantes de las cooperativas dedicadas a las mismas actividades; a los dependientes de la Obra Social Ferroviaria; y a los trabajadores en pasividad que, al momento de cesar como activos, hubieran sido afiliados a la UNION. En todos los casos, sin distinción de categorías laborales y con prescindencia de la modalidad de contratación utilizada —incluyendo cualquiera de carácter temporario o eventual— así como que se trate de empleadores de carácter público o privado y de la naturaleza jurídica que los mismos posean, incluidos expresamente las sociedades cooperativas, mutuales y/o los emprendimientos empresariales que la propia UNION cree o integre.

Art. 2. — La UNION FERROVIARIA tiene como ámbito geográfico todo el territorio argentino y su domicilio se establece en la Capital Federal, en la Avda. Independencia N° 2880 o en el lugar que, en el futuro, disponga el Secretariado Nacional.

Art. 3. — La UNION FERROVIARIA tiene por objeto: a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus representados, a cuyo efecto perseguirá la remoción de los escollos de naturaleza económica, social, cultural y política que impidan o dificulten la consolidación de un sistema basado en los principios de la Solidaridad y la Justicia Social, utilizando todos los medios lícitos que son propios de las asociaciones sindicales en el marco de la democracia. b) Expresar, defender y promover los intereses y derechos de dichos trabajadores, tanto en el orden colectivo como individual, ante los empleadores y el Estado Nacional, Provincial, Municipal o sus Entes Autárquicos.

c) Propiciar el perfeccionamiento y actualización de la normativa social integrada por las reglas que regulan la prestación del trabajo y los institutos de la seguridad social, ya fueren de naturaleza legal o convencional.

d) Promover la organización y acción unitarias de los trabajadores argentinos y la concertación de la actividad sindical en escala internacional, integrando activamente los organismos creados por el movimiento sindical con esos propósitos.

e) Practicar la negociación colectiva en forma permanente como principal método vertebrador de las relaciones laborales, propiciando la creación de instancias paritarias de coparticipación para la autocomposición de los conflictos y para la debida intervención sindical en aspectos esenciales tales como higiene y seguridad, capacitación para el manejo de las nuevas tecnologías y demás conducentes a crear condiciones de estabilidad en el empleo, promoción profesional y desempeño en condiciones justas y adecuadas.

f) Exigir la concreción del derecho a obtener de los empleadores la información apropiada sobre la evolución económica y tecnológica de las empresas, como requisito indispensable de una práctica negocial eficaz, llevada a cabo con buena fe.

g) Ejercitar los demás derechos sindicales legalmente reconocidos toda vez que las circunstancias lo aconsejen y la mejor defensa de los intereses y derechos de los trabajadores lo exijan.

h) Impulsar la unidad, confraternidad, solidaridad y ayuda recíproca entre sus afiliados.

i) Propender a la participación efectiva de la UNION FERROVIARIA y de las organizaciones sindicales en general en los organismos estatales, paraestatales, mixtos o privados, nacionales e internacionales, vinculados con la regulación del trabajo y la seguridad social, con el funcionamiento de sus institutos y con el diseño y ejecución de la política social.

j) Promover la creación y/o el perfeccionamiento de los mecanismos que permitan a los trabajadores acceder a la cobertura integral de su salud y la de su núcleo familiar, a la vivienda propia y al crédito, a la provisión de productos necesarios, a la actividad deportiva, a la recreación y al turismo.

k) Impulsar la creación y/o el perfeccionamiento de dispositivos que aseguren el bienestar de los trabajadores una vez concluido su ciclo laboral activo, en condiciones de suficiencia, eficiencia y dignidad, así como pensiones adecuadas para sus familiares legitimados para gozar de ese derecho.

l) Promover la formación sindical de sus afiliados y la educación general, la capacitación profesional y el acceso al conocimiento científico y tecnológico, a la cultura y al arte para todos los trabajadores que representa.

ll) Crear, integrar y/o promover mutuales, cooperativas, fundaciones y, en general, todo tipo de instituciones aptas para facilitar el cumplimiento de sus fines, incluyendo personas jurídicas de cualquier naturaleza adecuadas al desenvolvimiento de emprendimientos empresariales idóneos para preservar fuentes de trabajo o crear nuevos empleos y administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, destinando sus resultados económicos al mejor cumplimiento del objeto establecido en el presente estatuto.

Art. 32. — El Secretariado Nacional está integrado por dieciocho (18) miembros, de los cuales dieciséis (16) son electos por el voto directo y secreto de los trabajadores activos afiliados y dos (2) por los afiliados jubilados, también mediante el voto directo y secreto y, en ambos casos, mediante el sistema de lista única considerando a la totalidad del ámbito geográfico de la UNION como un sólo distrito electoral. Duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos. La nómina de miembros electa por los afiliados en actividad debe incluir un afiliado dependiente de la Obra Social Ferroviaria (OSFE) y uno perteneciente a la actividad ferroportuaria, debiendo corresponder los catorce (14) restantes a las demás actividades mencionadas en el artículo primero de este estatuto. En la misma oportunidad en que se designe a los titulares del Secretariado Nacional se elegirá igual cantidad de suplentes, correspondiendo cada suplente al titular que ocupe el mismo lugar en la nómina respectiva.

La representación femenina en el Secretariado Nacional, no será inferior al treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados. Cuando la cantidad de trabajadoras empadronadas fuere inferior la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes, como mínimo. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos resultare un número con fracción decimal, la cantidad mínima aplicable será igual al número entero inmediato superior.

Art. 33. — Los integrantes titulares del Secretariado Nacional desempeñan los siguientes cargos:

— Secretaría General
— Secretaría General Adjunta
— Secretaría de Administración
— Secretaría de Organización
— Secretaría de Asuntos Laborales
— Secretaría de Negociación Colectiva.
— Secretaría de Finanzas
— Secretaría de Acción Social
— Secretaría de Salud
— Secretaría de Previsión Social
— Secretaría de Formación Sindical
— Secretaría de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica
— Secretaría de Medios de Comunicación
— Secretaría de Relaciones Institucionales
— Secretaría de Relaciones Internacionales
— Secretaría de Emprendimientos Laborales
— Secretaría de la Tercera Edad
— Secretaría de Estadística, Estudios y Proyectos

Las Secretarías de Previsión Social y de la Tercera Edad son desempeñadas por los representantes electos por los afiliados jubilados. Los restantes cargos son asignados por el propio Secretariado Nacional a sus miembros, en su sesión constitutiva.

e. 19/5 N° 447.804 v. 19/5/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 105 (Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, Provincia del mismo nombre) y 106 (Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Achával, Diego Miguel (106); Aguilar, Horacio José (106); Alvarez, Jorge Mario (105); Aragone, Alberto Oscar (106); Aráoz Figueroa, Adolfo (106); Ayala Flores, María Rosa Inmaculada (106); Barros Olivera, Cassandra Jimena Teresita (105); Bavio, Julio Leonardo (106); Bomba Royo, Martín (106); Cárdenas Ortiz, María Victoria (106); Carreño, Pedro Nicolás (105); Castellanos, Alejandro Augusto (105); Cataldi, María Alejandra (106); Corona, Roxana Alejandra (106); Diez Gubau, María Inés Nancy (106); Fleming Figueroa, Abel (106); Früchtenicht, Jorge Luis (105); Garzón, Mario Eugenio (105, 106); Godoy, Humberto Luis (105); Guzzo, Lucio Víctor (106); Herrera Piedrabuena, Daniel Rubén (105); Loutayf Ranea, Roberto Gerardo (106); Moisa, Benjamín (106); Montanaro, Domigo Esteban (105; 106); Nieto Ortíz, Manuel Antonio (105); Pagotto, Roberto Alfredo (105); Piccardo, Alfredo Oscar (106); Rodríguez, Sergio Leonardo (105); Rougès, Julio Marcos Víctor (106); Solá, Ernesto (106); Stoller, Enrique Alberto (105, 106); Verrier, César Roberto (105, 106); Villada, Jorge Luis (106); y, Yoma, José Tomás (105).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 28 de mayo de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) y de Salta (España 394, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 99, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal.

Doctores Ricardo Héctor Cabrera, Néstor Guillermo Costabel, Osvaldo Héctor Estramil, Gustavo Javier González Ferrari, Adrián Federico Grünberg, Axel Gustavo López, Mariana Madueño, Delia Haydeé Mariluis, Federico Facundo Merlini, Patricia Diana Patanella, Marcelo Alejandro Peluzzi, Ricardo Matías Pinto y Carlos Federico Poli.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 28 de mayo de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

e. 17/5 N° 447.265 v. 19/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Mario Cañete que mediante Resolución N° 80 del 18/07/03 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirle el Sumario N° 3068, Expediente N° 100.119/02 —conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95— y correrle traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargo y ofrecer prueba en este Banco, Reconquista 266, Capital Federal, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asunto Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

e. 17/5 N° 447.525 v. 21/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor FRANCOIS DANIEL FICHEPAIN (D.N.I. 93.783.512) que en el sumario N° 1.055 - Expediente N° 100.075/03, caratulado “Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.”, el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado Resolución Final N° 71 del 19.04.04 resolviendo la sanción de LLAMADO DE ATENCION en los términos del artículo 41 inciso 1 de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgernte de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/5 N° 447.528 v. 19/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DALTI SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la disposición N° 11 de fecha 14 de abril del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.268/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a DALTI SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33.395,65), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°— Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma DALTI SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/5 N° 447.638 v.20/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 15 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.742/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Resolución N° 79 del 25 de octubre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.933.814,46), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TOLHUINTEX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma” - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 18/5 N° 447.639 v. 20/5/2004